

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-sep.-21. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto I. N°: 1539
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Adíela Mejía Velásquez
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00617-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega al correo institucional respuesta de COLPENSIONES, frente al requerimiento que le realizara el despacho.

Dicho pagador informa que para la nómina de diciembre de 2016 se aplicó el embargo a la demandada correspondiente al 30% de su pensión, y con límite de \$1.200.000. Que, para la nómina de marzo de 2017, de manera automática se aplicó la cancelación de dicho embargo por cumplimiento del límite de esa medida, por lo que pide se le informe las condiciones por las cuales debe reingresar la medida de embargo.

Revisado el presente asunto se establece efectivamente a la demandada se le descontaron \$1.200.000, de los cuales el 16 de septiembre de 2019, se pagó un título judicial al demandante por la suma de \$1.050.000 y uno por \$150.000 a la curadora *ad-litem*.

Finalmente, revisado el portal Web del Banco Agrario, se establece que a la fecha no se encuentran reportados más títulos para el presente asunto.

Así las cosas, se hace necesario requerir una vez más al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva reactivar los descuentos que se deben hacer a la señora ADIELA MEJÍA VELASQUEZ, toda vez que está aún no se encuentra a paz y salvo con el demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente la información suministrada por el pagador de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al pagador de COLPENSIONES con el fin que se sirva reactivar o aplicar de nuevo los descuentos a la demandada ADIELA MEJÍA VELASQUEZ, con cédula No. 24.313.269, toda vez que los títulos que fueron descontados por la suma de \$1.200.000, se pagó al demandante la suma de \$1.050.000 y 150.000 a la curadora *ad-litem*, haciéndose necesario **continuar aplicando los descuentos a la demandada** y solo los podrá levantar la medida una vez lo comunique este Despacho judicial.

TERCERO: Se le recuerda las implicaciones de orden disciplinario y legal que la no respuesta generaría, de conformidad con el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbed95d8d8a4a72d13197985c865b77e4f642aac4d0291342164ca6e90ba6669**

Documento generado en 02/09/2021 02:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>